

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 OCT 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, , 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3745-SOT-1188, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de junio de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, denuncio ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción, por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en **Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc**; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de junio de 2025

Para la atención de la presente investigación, se realizaron el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción, como es la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural. Así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo Urbano (conservación patrimonial) y construcción.

El artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de julio de 2010, establece las bases de la política de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo sólo en áreas específicas con condiciones particulares.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

Asimismo, en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.

Por su parte, el artículo 92 de la Ley en referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Asimismo, el artículo 62 fracciones II y XI del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que las obras que no Requieren Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial prevé entre otros trabajos, obras que no afecten elementos estructurales. -----

Respecto a la materia de construcción, los artículos 46 TER incisos f y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevén que para construir o ampliar una obra, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, y colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma. -----

Adicionalmente, el artículo 28 del reglamento en cita prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en los ámbitos de su competencia. -----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta en del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, de la cual se hizo constar que al inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/15/22.5 (Habitacional, 15 metros máximos de construcción, 22.5% mínimo de área libre).-----

Adicionalmente, de la consulta referida se desprende que el inmueble en comento **es afecto al patrimonio cultural urbano artístico** por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de **valor patrimonial** por parte de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

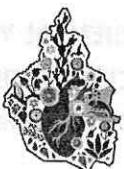
México. Además, se localiza en un Área de Conservación Patrimonial, por lo que se le aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar la fisonomía de los inmuebles, por lo que el inmueble denunciado está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación. Asimismo, se constató que el predio de mérito.

En ese sentido, para llevar a cabo cualquier tipo intervención, es necesario contar con autorización y/o visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como dictamen u opinión técnica por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que los bienes inmuebles afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, Histórico y/o Artístico representan un elemento importante dentro del paisaje urbanístico de la ciudad, aunado a que al estar ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México y Zona de Monumentos Históricos, las distintas autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de velar por el derecho a la protección y conservación del patrimonio cultural.

A efecto de mejor proveedor, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta a la aplicación digital Google Maps y su herramienta multitemporal Google Street View se desprende que en el predio ubicado en Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, desde Agosto de 2009 hasta Enero de 2023, se desplantaba un inmueble de carácter preexistente de aproximadamente seis niveles de altura, **el cual no presenta modificaciones y/o intervenciones constructivas exteriores**.

Enero 2023	Febrero 2019



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

A black and white photograph showing the exterior of a multi-story building under construction. The facade is covered in vertical wooden slats or scaffolding. A small balcony or platform is visible on one side.	A black and white photograph showing the same building from a slightly different angle. The facade appears more finished than in the previous photo, with less visible scaffolding.
Marzo 2011	Agosto 2009

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar un inmueble de carácter preexistente con una configuración regular de seis niveles de altura, durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción, herramientas, materiales y/o trabajadores de obra ni al exterior del inmueble. Asimismo, durante la diligencia una persona que se identificó como encargada del inmueble manifestó que en el interior objeto de denuncia no se realizaban trabajos de construcción. -----



Reconocimiento de Hechos de fecha 18 de agosto de 2025.

Al respecto, a solicitud a solicitud de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como propietaria del inmueble, manifestó mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 28 de agosto de 2025, manifestó que en el inmueble no se están realizando trabajos de construcción, remodelación o modificación alguna. No obstante lo anterior, hizo del conocimiento a esta Entidad de que pretende llevar a cabo en un futuro una serie de trabajos consistentes en acabados y adecuaciones en el interior del inmueble, por lo que esta tramitando las autorizaciones y permisos correspondientes ante las autoridades competentes, presentando entre otras, copias simples de las siguientes documentales. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

- Solicitud de trámite para Dictamen Técnico para intervenciones para Manifestación de Construcción Tipo A y Obras que no Requieran Manifestación de Construcción, ni Licencia Construcción Especial en Inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano, ante la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación Metropolitana de la Ciudad de México, con número de folio **24848-261NEJO25**, de fecha **22 de agosto de 2025**, para el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Acuse de solicitud de trámite informativo de fecha **27 de agosto de 2025**, para el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, sellado por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes.

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Planeación Metropolitana de la Ciudad de México, mediante oficio SPOTMET/DGOU/DPCUEP/2155/2025 de fecha 14 de julio de 2025, informó que el inmueble de mérito se localiza dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, señalados en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" indicado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación. Asimismo, es afecto al patrimonio cultural urbano por la citada Secretaría y se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. No obstante lo anterior, no se registran antecedentes de solicitudes para intervenciones físicas en el inmueble y por lo tanto, tampoco de opiniones técnicas y/o recomendaciones técnicas.

Sumado a lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, mediante oficio 1313-C/0878 de fecha 23 de junio de 2025, informó que el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra incluido en la relación del citado Instituto de inmuebles con valor artístico. Además, no se localizó antecedentes sobre el ingreso de solicitudes para intervenciones físicas, y por lo tanto, tampoco de Vistos Buenos y/o recomendación técnicas.

Aunado a lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/268/2025 de fecha 04 de agosto de 2025, informó que no existe registro alguno en materia de construcción para el inmueble objeto de la presente investigación. Por lo que, se solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras de la citada Alcaldía; realizar las acciones necesarias para que se inicie el procedimiento de verificación correspondiente.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

Sumado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-06623-2025 de fecha 17 de junio de 2025, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), en el predio objeto de denuncia, e imponer en su caso, las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda. Sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por dicho Instituto.

Por último, mediante oficio PAOT-05-300/300-06811-2025 de fecha 19 de junio de 2025, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por parte de dicha Dirección.

En conclusión y derivado de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que si bien durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, **no se observaron trabajo de construcción de ningún tipo, ni materiales o herramientas relacionadas a dichas actividades desde el exterior del inmueble objeto de denuncia**, del escrito presentado a solicitud de esta Subprocuraduría por una persona que se ostentó como propietaria del inmueble, **se desprende la pretensión de llevar a cabo en un futuro trabajos consistentes en acabados y adecuaciones en el interior del inmueble objeto de investigación**.

En ese sentido, y con el propósito de mejor proveer en atención a los medios probatorios presentados por una persona que se ostentó como propietaria del inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1, Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación Metropolitana de la Ciudad de México, informar si existe antecedente de solicitud de trámite para la emisión de Dictamen Técnico para Intervenciones, Manifestación de Construcción Tipo A u Obras que no requieran Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial en Inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano, con folio número **24848-261NEJO25**, de fecha **22 de agosto de 2025**. Asimismo, deberá informar si respecto de dicha solicitud se emitió o no el Dictamen Técnico correspondiente, y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

Por otra parte, corresponde a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informar si cuenta con antecedentes relacionados con el acuse de solicitud de trámite informativo de fecha **27 de agosto de 2025**, relativo al inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1, Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc. De igual forma, se solicita hacer del conocimiento de esta Entidad si dicha Dirección ha emitido algún Visto Bueno para la realización de trabajos de construcción posteriores a la fecha de emisión de su oficio número **1313-C/0878**, suscrito el día **23 de junio de 2025**.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

Sumado a lo anterior, le corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el resultado que guarda el procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) solicitado previamente por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-06623-2025, así como remitir a esta Entidad copia de la Resolución emitida al efecto.

Además, le corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar el resultado que guarda el procedimiento de verificación en materia de construcción, solicitado previamente por esta Entidad y por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como remitir a esta Entidad copia de la Resolución emitida al efecto.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, se desprende que al inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/15/22.5 (Habitacional, 15 metros máximos de construcción, 22.5% mínimo de área libre).

Asimismo, el inmueble en comento es afecto al patrimonio cultural urbano artístico por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. Además, se localiza en un Área de Conservación Patrimonial.

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de carácter preexistente con una configuración regular de seis niveles de altura, durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción, herramientas, materiales y/o trabajadores de obra al exterior del inmueble de mérito.
- Una persona que se ostentó como propietaria del inmueble, manifestó mediante escrito presentado ante esta Procuraduría que no se están realizando trabajos de construcción, remodelación o modificación alguna. No obstante lo anterior, hizo del conocimiento a esta Entidad que pretende llevar a cabo en un futuro una serie de trabajos consistentes en acabados y adecuaciones en el interior del inmueble. Asimismo, presentó en copia simple las siguientes documentales: Solicitud de trámite para Dictamen Técnico para intervenciones para Manifestación de Construcción Tipo A y Obras que no Requieran Manifestación de Construcción, ni Licencia Construcción Especial en Inmuebles afectos al



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

Patrimonio Cultural Urbano con número de folio 24848-261NEJ025 de fecha 22 de agosto de 2025 y Acuse de solicitud de trámite informativo de fecha 27 de agosto de 2025, sellado por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, ambas para el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

- 4) Corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación Metropolitana de la Ciudad de México, informar si existe antecedente del trámite con folio **24848-261NEJ025**, de fecha **22 de agosto de 2025**, relativo a la emisión de Dictamen Técnico para Intervenciones o Manifestación de Construcción Tipo A en inmueble afecto al Patrimonio Cultural Urbano. Asimismo, deberá precisar si dicho dictamen fue emitido y, en su caso, remitir copia certificada del mismo. Lo anterior para el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1 Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.
- 5) Le corresponde a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informar si cuenta con antecedentes relacionados con el acuse de solicitud de trámite informativo de fecha 27 de agosto de 2025, relativo al inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1, Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc. De igual forma, se solicita hacer del conocimiento de esta Entidad si dicha Dirección ha emitido algún Visto Bueno para la realización de trabajos de construcción posteriores a la fecha de emisión de su oficio número **1313-C/0878**, del día **23 de junio de 2025**.
- 6) Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el resultado que guarda el procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por los trabajos de construcción realizados en Calle Ámsterdam número 1, Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, así como remitir a esta Entidad copia de la Resolución emitida al efecto.
- 7) Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar el resultado que guarda el procedimiento de verificación en materia de construcción en el inmueble ubicado en Calle Ámsterdam número 1, Departamento 508, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, así como remitir a esta Entidad copia de la Resolución emitida al efecto.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3745-SOT-1188

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación Metropolitana de la Ciudad de México, a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RAGT/CML

